

ANEXO

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (tercera relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz

Número de expediente: BAD/16. Unidad artesana: Antonio Gallego Sánchez, de Don Benito. Porcentaje de inversión subvencionada: 30 por 100.

Número de expediente: BAD/17. Unidad artesana: Fernando Cidoncha Rodríguez, de Don Benito. Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100.

27075 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada, hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 30.002. «El Mirador». Plomo y cinc. 170. Huétor Santillán y otros.
30.014. «Catalino». Plomo y cinc. 30. La Peza.
30.008. «Cerro Pintado». Plomo y otros. 27. El Valle y otros.
29.859-A. «Granada» (1-1-0). Carbón recurso sección D.). 281. Cogollos Vega y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Granada, 28 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, firma ilegible.

27076 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Almería por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Almería hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 39.801; nombre, «Caniles»; mineral, recursos Sección C); cuadrículas, 292, y términos municipales: Caniles y Baza (Granada) y Alcontar (Almería).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 28 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

27077 *RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, y términos municipales:

109. «Esgueva». Recursos Sección C). 187. Villanueva de los Infantes, Villavaquerín, Villarmentero de Esgueva, Olmos de Esgueva, Castronuevo de Esgueva y Cabezón de Pisuerga.
110. «Tudela». Recursos Sección C). 113. Villabáñez, Tudela de Duero, Castronuevo de Esgueva, Villarmentero de Esgueva, Olmos de Esgueva y Villavaquerín.
113. «Tordesillas». Recursos Sección C). 270. Tordesillas, Rueda, La Seca, Medina del Campo y Serrada.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Valladolid, 5 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, por delegación (ilegible).

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

27078 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de despiece de «Frigoríficos Valverde, Sociedad Anónima» (a constituir), en Valverde de Alcalá (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Fri-

goríficos Valverde, Sociedad Anónima» (a constituir), para instalar una industria cárnica de despiece en Valverde de Alcalá (Madrid), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece de «Frigoríficos Valverde, Sociedad Anónima» (a constituir), en Valverde de Alcalá (Madrid), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios del artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 8 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, reducciones de los impuestos de derechos arancelarios, cuota de licencia fiscal, rentas del capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar el proyecto definitivo, escritura de constitución de la Sociedad, Estatutos y documento justificativo de disponer de capital desembolsado equivalente como mínimo a la tercera parte de la inversión necesaria.

Cinco.—Otorgar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27079 *ORDEN de 2 de noviembre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad de inversión mobiliaria «Colón de Inversiones, S. A.».*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 18 de octubre de 1981, a solicitud de la Sociedad de inversión mobiliaria «Colón de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Zurbano, número 8, en orden a que sean declaradas valores de cotización calificada las acciones números 1 al 20.000, ambos inclusive, de 10 000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto al respecto en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), sobre normas relativas a la cotización calificada contenidas en la sección V del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 2 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

27080 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 y 8 de febrero de 1980.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dulces y Conservas Helios, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de noviembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Dulces y Conservas Helios, S. A.», por Ordenes ministeriales de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre) y 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de:

— Azúcar de remolacha o caña, en estado sólido (posición estadística 17.01.10.3.

Y la exportación de:

— Los demás azúcares, en estado sólido, jarabes de azúcar, sin adición de aromatizantes o colorantes. Azúcares y melazas caramelizadas.

D) Otros azúcares y jarabes.

b) Los demás (P. E. 17.02.41.2).

— Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes, confitadas con azúcar (almibaradas, glaseadas, escarchadas).

B. Las demás:

I. Con un contenido de almibarés superior al 13 por 100 de su peso, de la P. E. 20.04.90.1

— Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar.

B. Compotas y mermeladas de agrios.

I. Con un contenido en azúcares superior al 30 por 100.

a) Mermeladas y confituras (P. E. 20.05.32.1).

C) Las demás.

I. Con un contenido en azúcares superior al 31 por 100 de su peso.

b) Los demás (P. E. 20.05.45).

— Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol.

B) Las demás.

II. Con un contenido de azúcares superior al 30 por 100 de su peso.

b) Los demás (P. E. 20.06.82).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27081

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la firma Industrias Plásticas Zegsa, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno, poliestireno, polietileno y policloruro de vinilo, y la exportación de diversos productos obtenidos con dichas materias plásticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Industrias Plásticas Zegsa, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, poliestireno, polietileno y policloruro de vinilo, y la exportación de diversos productos obtenidos con dichas materias plásticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Zegsa», con domicilio en carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 384, Zarátamo, y número de identificación fiscal A-4804038. Vizcaya.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polipropileno en granza, P. E. 39.02.21.
2. Poliestireno alto impacto en granza, P. E. 39.02.32.2.
3. Poliestileno de alta densidad en granza, P. E. 39.02.04.
4. Policloruro de vinilo en granza, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Malla de polipropileno, de la P. E. 39.07.99.5.
- II. Maletas rígidas de polipropileno, de la P. E. 42.02.12.
- III. Plancha de poliestireno alto impacto, de la posición estadística 39.07.99.5.
- IV. Manufacturas de poliestireno alto impacto, para la industria del frigorífico, de la P. E. 39.07.99.5.
- V. Malla de polietileno de alta densidad, de la posición estadística 39.07.99.5.

VI. Accesorios sanitarios y de presión de PVC., de la posición estadística 39.07.99.5.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, realmente contenidos en los respectivos productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuanta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos, de cada una de las citadas mercancías.

— Se consideran pérdidas, el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de enero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).